



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 54 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 27 FEB 2018

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000043 de fecha 17 de febrero del 2018, OFICIO N° 019-2018-REGPOL-TACNA/DIVOPUS/CR-JBG/CR-PNP-ILABAYA recepcionado con fecha 13 de febrero del 2018, Informe N° 065-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20 de febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante OFICIO N° 019-2018-REGPOL-TACNA/DIVOPUS/CR-JBG/CR-PNP-ILABAYA recepcionado con fecha 13-02-2018, el SS PNP Anibal Salmón Laura, Comisario de la Comisaría de Ilabaya, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000043 de fecha 12 de febrero del 2018, impuesta al señor VICENTE QUISPE MAMANI, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° Z6B-855, por la infracción G-25, siendo la conducta detectada "No portar SOAT", hecho ocurrido en la salida Chejaya frente a la comisaría de Ilabaya, según consta en la papeleta emitida.

Que, la citada norma en su Art.91° establece que "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: ...e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce....)"

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN. SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC modificado por D.S. N° 012-2017-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-25 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G-25	Conducir un vehículo sin portar el certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico, o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que estos no correspondan al uso del vehículo.	Grave	Multa 8% de la UIT.	20	Retención del vehículo.	-



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 54 -2018-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000043, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."* Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción *"La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."*

Que, mediante Informe N° 065-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al señor **VICENTE QUISPE MAMANI** identificado con DNI N° 00425633, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° Z6B-855, como único y principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código G-25 tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 20 puntos.


ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE


MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE